

PP.14.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CURSOS Y ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN OTRAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación a los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios, cursos y actividades no contempladas en otras ordenanzas fiscales municipales de forma puntual y que se regirá por el presente acuerdo de imposición y ordenación.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Constituye el hecho imponible del precio público del presente acuerdo, la prestación, por parte de este Ayuntamiento de manera puntual, de los servicios, cursos y actividades no contempladas en las ordenanzas fiscales vigentes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- La responsabilidad se exigirá en todo en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Precios por prestación del servicio.

La cuantía del precio público de aquellos cursos, servicios y actividades que se inicien en el ejercicio desde cualquier área municipal, sin que figuren contempladas sus cuotas en otras Ordenanzas de este Ayuntamiento, se regirán de la siguiente manera:

1. Informe técnico del área sobre los costes del servicio atendiendo a la siguiente fórmula:

$$P = C \times 1,10$$

Siendo:

P: Precio

C: Costes Totales

2. Decreto de la Alcaldía, previa propuesta de Tesorería y fiscalización de la Intervención.

Artículo 6.- Devengo.

1. El devengo del precio público regulado nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
2. El pago se realizará mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que se determine en la matrícula. La falta de pago del correspondiente precio conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.
3. Existe una modalidad de pago denominada “Curso completo”. Todos aquellos alumnos que quieran acogerse a esta modalidad tendrán que abonar la totalidad de las cuotas correspondientes a las mensualidades que dure el curso o taller antes de éste.
4. Una vez ingresada la matrícula por el alumno/a no se devolverá,
5. Para baja de cualquier curso o actividad deberá comunicarlo por escrito con cinco días de antelación. En caso de que no se comunique la baja, ni se haya efectuado el pago de la cuota, el interesado perderá el derecho a la prestación del servicio, según lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

- 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a cuanto dispone la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 29 de julio de 2024 y publicada en el B.O.P. 118, de 27 de septiembre de 2024, comenzando a regir a partir



de la fecha de esta publicación, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.